



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 088 -2018-OSINFOR

Lima, 07 JUN. 2018



VISTOS:

El Informe N° 030-2018-OSINFOR/08.2, de fecha 21 de mayo de 2018, del Director (e) de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, se propone la Directiva N° 006-2018-OSINFOR, denominada "Directiva para la activación de alertas y disposición de medidas cautelares antes del inicio del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR"; el Memorandum N° 347-2018-OSINFOR/08.1 y el Memorandum N° 221-2018/08.3, de fecha 18 de mayo de 2018, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre y la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, respectivamente; el Informe N° 046-2018-OSINFOR/04.1, de fecha 24 de mayo de 2018, del Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Informe Legal N° 121-2018-OSINFOR/04.2, de fecha 24 de mayo de 2018, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre –OSINFOR como Organismo Público Ejecutor, con personería de Derecho Público Interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;



Que, de acuerdo al numeral 3.1 del artículo 3° del mismo cuerpo normativo, señala que es función del OSINFOR supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;



Que, el Decreto Legislativo N° 1220, Decreto Legislativo que establece las Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal, regula en su artículo 6° que entre las instituciones intervinientes y solicitantes que coadyuvan con el Ministerio Público para intervenir en la ejecución de la acción de interdicción o en actos posteriores, se encuentran las entidades competentes en materia de control forestal, una de ellas el OSINFOR; pudiendo el Ministerio Público determinar la procedencia de la acción;



Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1220, establece que entre las medidas para fortalecer la lucha contra la tala ilegal en sede administrativa, las entidades públicas, como el OSINFOR, pueden ordenar medidas cautelares previamente a la determinación de la responsabilidad de los administrados antes de iniciarse un procedimiento administrativo sancionador o en cualquier etapa del procedimiento, cuando ello resulte necesario para prevenir un daño irreparable al Patrimonio Forestal de la Nación en el marco de sus competencias;



Que, mediante la Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del OSINFOR, establece en su artículo 16°, que antes o durante la instrucción de un PAU, pueden dictarse medidas cautelares, mediante decisión motivada, cuando exista peligro de daño a los recursos forestales y de fauna silvestre y/o afectación a los servicios ambientales provenientes del bosque; considerando para su aplicación los criterios de medidas cautelares y medidas precautorias aprobados mediante la Resolución Presidencial N° 068-2016-OSINFOR;

Que, la propuesta de la Directiva N° 006-2018-OSINFOR busca transmitir información oportuna relacionada con la presunta comisión de ilícitos penales ambientales (deforestación, tala ilegal y tráfico ilegal de producto forestal maderable), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 146° y 262° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo estas ordenadas mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables; y existiera la posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución;

Que, mediante memorándums de vistos la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre y la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, han emitido su conformidad a la propuesta formulada; asimismo, la Oficina de Planificación y Presupuesto, concluye que el acotado documento de gestión ha sido verificado sin objeción alguna para su aprobación; indicando que la propuesta tiene como finalidad que se regule la actuación de las Direcciones de línea cuando se evidencie la presunta comisión de infracciones administrativas contra la legislación forestal y de fauna silvestre, así como la presunta comisión de ilícitos penales ambientales, buscando una actuación oportuna del OSINFOR y otras instituciones vinculadas al Sector Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante informe legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión favorable respecto a la Directiva N° 006-2018-OSINFOR, "Directiva para la activación de alertas y disposición de medidas cautelares antes del inicio del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR", propuesta por la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, conforme al inciso a) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N.° 029-2017-PCM, es función del Presidente Ejecutivo aprobar la política institucional, instrumentos normativos y documentos de gestión en el ámbito de competencia de la Entidad;

En uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con los vistos del Secretario General (e), el Director (e) de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, el Director (e) de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; el Director (e) de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre; del Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Directiva N° 006-2018-OSINFOR, "Directiva para la Activación de Alertas y Disposición de Medidas Cautelares antes del Inicio del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Directiva aprobada en el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que las Direcciones involucradas, realicen la difusión, socialización y capacitación de la Directiva aprobada.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente resolución presidencial en el Portal Institucional (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR





 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/DFFFS/006-2018	
DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	07 JUN. 2018		
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	07 JUN. 2018		

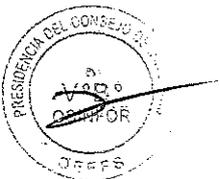
DIRECTIVA N° 006-2018-OSINFOR

DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR



DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

2018





 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/DFFFS/006-2018	
DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	07 JUN. 2018		
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	07 JUN. 2018		

Índice

INTRODUCCIÓN	4
I. DISPOSICIONES GENERALES	5
1.1. Objeto	5
1.2. Finalidad	5
1.3. Base Legal	5
1.4. Alcance	6
1.5. Definiciones	6
1.6. Acrónimos	7
II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	7
2.1. Procedimiento para la activación de alertas OSINFOR	7
2.1.1. Supuestos de hecho para la activación de alertas	7
2.1.2. Información a registrar en el SIGO _{SFC} para enviar a través de la alerta	8
2.1.3. Responsables de la implementación	8
2.1.4. Destinatarios de las alertas	8
2.1.5. Plazo para registrar información en el SIGO _{SFC}	8
2.1.6. Forma de envío	9
2.2. Procedimiento para la Disposición de medidas cautelares antes del Inicio de un PAU	9
2.2.1. Procedimiento	9
2.2.2. Responsables del procedimiento	9
2.2.3. Destinatarios de las medidas cautelares	10
2.2.4. Plazos para remitir las medidas cautelares a los destinatarios	10
2.2.5. Criterios	10
III. RESPONSABILIDADES	10
IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	10
ANEXOS	11
Anexo 1: Rutas del recorrido de la madera	12
Anexo 2: Mapa del recorrido de la madera	13





 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/DFFFS/006-2018	
DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación:	07 JUN. 2018
Propuesto por:		Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación:	07 JUN. 2018

Anexo 3: Textos a ser utilizados en el SIGO_{SFC} 14

Anexo 4: Formatos de Oficios a ser remitidos a las FEMAs 16



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/DFFFS/006-2018	
DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación:	07 JUN. 2018
Propuesto por:		Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación:	07 JUN. 2018

INTRODUCCIÓN

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque otorgados por el Estado a través de diversas modalidades de aprovechamiento; de esta manera contribuye a la promoción del comercio legal del producto forestal, a la mejora del valor económico de los recursos forestales y de fauna silvestre y a un manejo forestal sostenible.

La Directiva para la Activación de Alertas y Disposición de Medidas Cautelares antes del inicio del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del OSINFOR, se ha formulado en concordancia con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1220, que aprueba las medidas para la lucha contra la tala ilegal, la Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único, la Resolución Presidencial N° 068-2016-OSINFOR, que aprueba los “Criterios para la aplicación de medidas cautelares y medidas precautorias”; asimismo, se ha definido las disposiciones generales, entre las cuales se encuentran el objeto, la finalidad, el alcance, las disposiciones específicas y las disposiciones complementarias.

La presente Directiva tiene como objeto establecer mecanismos para el oportuno traslado de información tanto a las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental como a las instituciones vinculadas al sector forestal cuando se advierta la presunta comisión de actividades forestales ilícitas y de esta forma contribuir en el desarrollo de estrategias conjuntas para llevar adelante acciones para combatir de forma efectiva la tala ilegal que afecta los bosques en el Perú.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	
DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR			DIR/PE/DFFFS/006-2018
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	07 JUN. 2018
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	07 JUN. 2018

DIRECTIVA N° 006-2018-OSINFOR

DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto

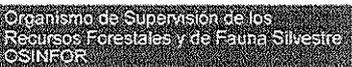
Establecer los mecanismos para transmitir información oportuna relacionada con la presunta comisión de ilícitos penales ambientales (deforestación, tala ilegal y tráfico ilegal de producto forestal maderable), dirigidos principalmente a los funcionarios de las instituciones vinculadas al sector forestal y de fauna silvestre.

1.2. Finalidad

- Alertar a las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental sobre presuntos ilícitos penales ambientales identificados por el OSINFOR durante la supervisión, a fin de que puedan actuar oportunamente en el marco de sus funciones.
- Promover que las Sub Direcciones de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, dispongan medidas cautelares antes del inicio de un Procedimiento Administrativo Único (PAU), a fin de que sean puestas en conocimiento de las autoridades competentes, en la gestión, control y fiscalización del aprovechamiento de los recursos forestales maderables, para que realicen las acciones pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

1.3. Base Legal

- 1.3.1. Constitución Política del Perú
- 1.3.2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos aprobados con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.
- 1.3.3. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 1.3.4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, consolidado en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.3.5. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- 1.3.6. Decreto Legislativo N° 1220, que establece Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal.
- 1.3.7. Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros  Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/DFFFS/006-2018	
DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	07 JUN. 2018
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	07 JUN. 2018

- 1.3.8. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSINFOR.
- 1.3.9. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1787-2016-MP-FN, que aprueba el “Protocolo de Intervención en las Acciones de Interdicción Extraordinaria contra la Tala Ilegal”.
- 1.3.10. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 138-2016-SERFOR-DE, que aprueba los “Lineamientos para la articulación de las autoridades en el ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”.
- 1.3.11. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del OSINFOR.
- 1.3.12. Resolución Presidencial N° 068-2016-OSINFOR, que aprueba los “Criterios para la aplicación de medidas cautelares y medidas precautorias”.

1.4. Alcance

Lo dispuesto en la presente Directiva es de aplicación y obligatorio cumplimiento para la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, y sus correspondientes unidades orgánicas, así como para la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

1.5. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva se consideran las siguientes definiciones:

- 1.5.1. **Afectación:** Es el daño causado al patrimonio forestal y de fauna silvestre y a sus componentes.
- 1.5.2. **Alerta:** Mecanismo mediante el cual se brinda información oportuna a las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, cuando en la supervisión realizada por el OSINFOR se evidencia la comisión de presuntos ilícitos penales ambientales.
- 1.5.3. **Bosque:** Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10% en condiciones áridas o semiáridas o el 25% en circunstancias más favorables.
- 1.5.4. **Infracción:** Conducta tipificada como tal en el Reglamento para la Gestión Forestal (artículo 207), en el Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales (artículo 107), y en el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas (artículo 137).
- 1.5.5. **Medida cautelar:** Son medidas provisorias dictadas con la finalidad de salvaguardar los recursos forestales y de fauna silvestre y/o afectación a los servicios ambientales provenientes del bosque y/o asegurar la eficacia de la resolución emitida o a emitirse.
- 1.5.6. **Título habilitante:** Es un instrumento otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, al aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre, a los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

 PERU Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/DFFFS/006-2018	
DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	07 JUN. 2018		
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	07 JUN. 2018		

- 1.5.7. **Titular de título habilitante:** Persona natural o jurídica titular de un título habilitante.
- 1.5.8. **Órgano:** Unidad de la organización de línea, asesoría o apoyo del primer o segundo nivel de la estructura organizacional.
- 1.5.9. **Unidades Orgánicas:** Unidad de la organización de línea, asesoría o apoyo del tercer nivel, llámese Sub Direcciones y Unidades.

1.6. Acrónimos

- 1.6.1. **DEFFS:** Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre.
- 1.6.2. **DFFFS:** Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.
- 1.6.3. **DSFFS:** Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre.
- 1.6.4. **DEMA:** Declaración de Manejo.
- 1.6.5. **SDFCFFS:** Sub Dirección de Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre.
- 1.6.6. **SDFPAFFS:** Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre.
- 1.6.7. **SDSCFFS:** Sub Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre.
- 1.6.8. **SDSPAFFS:** Sub Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre.
- 1.6.9. **OSINFOR:** Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- 1.6.10. **SERFOR:** Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
- 1.6.11. **SIGOSFC:** Sistema de Información Gerencial del OSINFOR - Supervisión, Fiscalización y Capacitación.
- 1.6.12. **PAU:** Procedimiento Administrativo Único.
- 1.6.13. **PGMF:** Plan General de Manejo Forestal.
- 1.6.14. **PMCA:** Plan de Manejo Complementario Anual
- 1.6.15. **PMFI:** Plan de Manejo Forestal Intermedio.
- 1.6.16. **PO:** Plan Operativo.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

2.1. Procedimiento para la activación de alertas OSINFOR

2.1.1. Supuestos de hecho para la activación de alertas

- a) Inexistencia total de los árboles autorizados supervisados cuando exista movilización, y/o;
- b) Inexistencia de actividades de aprovechamiento en el área autorizada cuando exista movilización.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/DFFFS/006-2018	
DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	07 JUN. 2018		
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	07 JUN. 2018		

2.1.2. Información a registrar en el SIGO_{SFC} para enviar a través de la alerta

- a) Actas de finalización de la supervisión de campo;
- b) Balance de extracción y/o Forma 20;
- c) Resolución que aprueba el PMCA/POA/DEMA/PMFI/PO supervisado;
- d) Imágenes fotográficas, de ser el caso (Cambio de uso, aguajales, deforestación), y;
- e) Título habilitante.

2.1.3. Responsables de la implementación

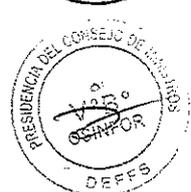
- a) **Supervisor Forestal:** Profesional encargado del ingreso de la información al SIGO_{SFC} en caso detecte alguno de los supuestos de hecho establecidos para la activación de alertas.
- b) **Sub Directores de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre:** Funcionarios encargados de validar la información registrada por los supervisores en el SIGO_{SFC} y activar las alertas que serán remitidas a los destinatarios.
- c) **Responsables de la Administración de la Gestión de datos del SIGO_{SFC}:** Profesionales encargados del manejo del Sistema de Información Gerencial del OSINFOR, quienes deberán mantener información actualizada de los destinatarios a quienes se enviarán las alertas, tales como cargos y correos electrónicos institucionales.

2.1.4. Destinatarios de las alertas

- a) **Externos:** Representantes de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental competentes territorialmente de acuerdo al recorrido y destino final del recurso forestal detallado en el Anexo 1 de la presente Directiva, en concordancia con el Mapa del Recorrido de la Madera (Anexo 2) y representantes de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, a fin de que adopten acciones de acuerdo a sus competencias.
- b) **Internos:** Sub Directores de Fiscalización correspondientes, a fin de que dispongan las acciones destinadas a salvaguardar el recurso forestal maderable, a través de la dación de medidas cautelares previas al inicio de un PAU.

2.1.5. Plazo para registrar información en el SIGO_{SFC}

La información será registrada por los supervisores forestales en el SIGO_{SFC}, al día siguiente de su retorno a la Oficina Desconcentrada respectiva.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/DFFFS/006-2018	
DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	07 JUN. 2018		
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	07 JUN. 2018		

2.1.6. Forma de envío

Una vez validada la información registrada por los supervisores forestales, el Sub Director de Supervisión correspondiente activará su envío vía correo electrónico del SIGO_{SFC} a los destinatarios externos e internos, a más tardar al día siguiente de su registro.

2.2. Procedimiento para la Disposición de medidas cautelares antes del Inicio de un PAU

2.2.1. Procedimiento

Una vez recibida la alerta, corresponde a los Sub Directores de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, evaluar y disponer la dación de medidas cautelares antes del inicio de un PAU, cuando se configuren los supuestos de hecho señalados en el numeral 2.1.1 de la presente Directiva, a más tardar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma.

La Resolución Sub Directoral mediante la cual se dicte la medida cautelar, deberá estar debidamente motivada y sujeta al respeto irrestricto del debido procedimiento y las garantías mínimas que tal derecho contiene.

El PAU será iniciado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Sub Directoral que dispuso la medida cautelar. Vencido dicho plazo, si no se ha iniciado el PAU, caducará la medida cautelar¹.

Para el inicio del PAU se deberá contar con el Informe de supervisión que deberá contener los resultados de la diligencia efectuada en campo, el mismo que será remitido a las Sub Direcciones de Fiscalización en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contados desde que se activa el envío de la alerta.

2.2.2. Responsables del procedimiento

- a) **Especialista Legal:** Profesional asignado para la evaluación legal de la información remitida a través de la alerta, quien recomendará la disposición de medidas cautelares, de ser el caso.
- b) **Sub Directores de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre:** Funcionarios encargados de asignar al especialista legal la información remitida a través de la alerta. Es el encargado de disponer la dación de las medidas cautelares, en los casos que correspondan, así como de conducir la fase instructiva del PAU.

¹ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/DFFFS/006-2018	
DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación:	07 JUN. 2018
Propuesto por:		Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación:	07 JUN. 2018

2.2.3. Destinatarios de las medidas cautelares

Titular del título habilitante supervisado así como representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, Órganos de Control Institucional de los gobiernos regionales, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente y Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, para que adopten las acciones de acuerdo a sus competencias.

2.2.4. Plazos para remitir las medidas cautelares a los destinatarios

Las Sub Direcciones de Fiscalización emitirán las notificaciones de las Resoluciones Sub Directorales que dispongan las medidas cautelares, en un plazo máximo de 3 días hábiles.

En todos los casos, las notificaciones también deberán ser remitidas a los correos electrónicos institucionales de los destinatarios.

2.2.5. Criterios

Regirán los “Criterios para Aplicación de Medidas Cautelares y Medidas Precautorias”, aprobado mediante la Resolución Presidencial N° 068-2016-OSINFOR.

III. RESPONSABILIDADES

Es de responsabilidad del personal de las Direcciones de Línea y de sus Unidades Orgánicas, independientemente del vínculo o modalidad laboral contractual a la que se encuentren sujetos, el cumplimiento de la presente Directiva.

IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

4.1. La información ingresada por el Supervisor al SIGO_{SFC} debe ser precisa, clara y suficiente para que los destinatarios de las alertas tomen conocimiento de las presuntas actividades ilícitas detectadas durante la supervisión y actúen conforme a sus competencias. Dicha información deberá contener los documentos detallados en el numeral 2.1.2. de la presente directiva, así como información básica del título habilitante y las coordenadas de ubicación del área supervisada.

4.2. Para el caso de las fiscalías especializadas en materia ambiental, el SIGO deberá generar un oficio múltiple en Formato Word, el mismo que deberá ser enumerado y posteriormente convertido a Formato PDF, para la firma digital del Sub Director de Supervisión

 PERU Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/DFFFS/006-2018	
DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación:	07 JUN. 2018
Propuesto por:		Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación:	07 JUN. 2018

correspondiente, quien se encargará de enviarlo a través del SIGO_{SFC} junto con la información registrada en la alerta.

ANEXOS

- Anexo 1: Rutas del recorrido de la madera
- Anexo 2: Mapa del recorrido de la madera
- Anexo 3: Textos a ser utilizados en el SIGO_{SFC}
- Anexo 4: Formatos de Oficios a ser remitidos a las FEMAs



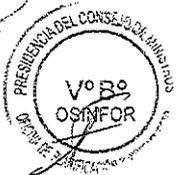
 PERU Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/DFFFS/006-2018	
DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	07 JUN. 2018		
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	07 JUN. 2018		



Anexo 1: Rutas del recorrido de la madera

DEPARTAMENTO	TRAMO		RUTA	ORIGEN - DESTINO
LORETO	SANTA CLOTILDE - MAZAN - IQUITOS		1	LORETO - LIMA
	ISLANDIA - CABALLO COCHA - PEBAS - IQUITOS		2	
	IQUITOS - NAUTA - REQUENA - CONTAMANA - PUCALLPA		3	
	SAN LORENZO - YURIMAGUAS - TARAPOTO - JUANJUI - TOCACHE - TINGO MARIA - HUANUCO - LIMA		4	
SAN MARTIN	MOYOBAMBA - TARAPOTO - TOCACHE - TINGO MARIA - HUANUCO - CERRO DE PASCO - LA OROYA - LIMA		5	SAN MARTIN - LIMA
UCAYALI	SEPAHUA - ATALAYA - BOLOGNESI - IPARIA - MASISEA - PUCALLPA		6	UCAYALI - LIMA
	PUCALLPA - AGUAYTIA - TINGO MARIA - HUANUCO - CERRO DE PASCO - LA OROYA - LIMA		7	
JUNÍN	SEPAHUA - ATALAYA - PUERO OCOPIA - SATIPO - PUERTO BERMUDEZ - LA MERCED - TARMA - LA OROYA - LIMA		8	JUNIN - LIMA
HUANUCO	PUERTO INCA - AGUAYTIA - TINGO MARIA - HUANUCO - AMBO - CERRO DE PASCO - JUNIN - LA OROYA - MATUCANA - LIMA		9	HUANUCO - LIMA
MADRE DE DIOS	ÑAPARI - IBERIA - PUERTO MALDONADO - MAZUKO (10)	MAZUKO - MACUSANI - JULIACA - AREQUIPA - MOQUEGUA - ILO	11	MADRE DE DIOS - MOQUEGUA
		MAZUKO - URCOS - CUSCO - ABANCAY - NAZCA - PISCO - LIMA	12	MADRE DE DIOS - LIMA
AMAZONAS	SANTA MARIA DE NIEVA - BAGUA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE - PIURA - PAITA		13	AMAZONAS - PIURA

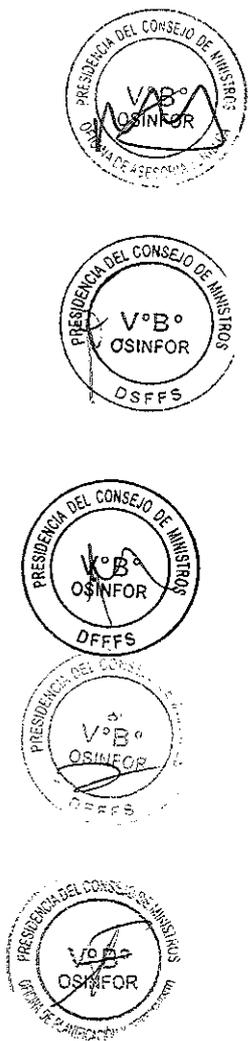
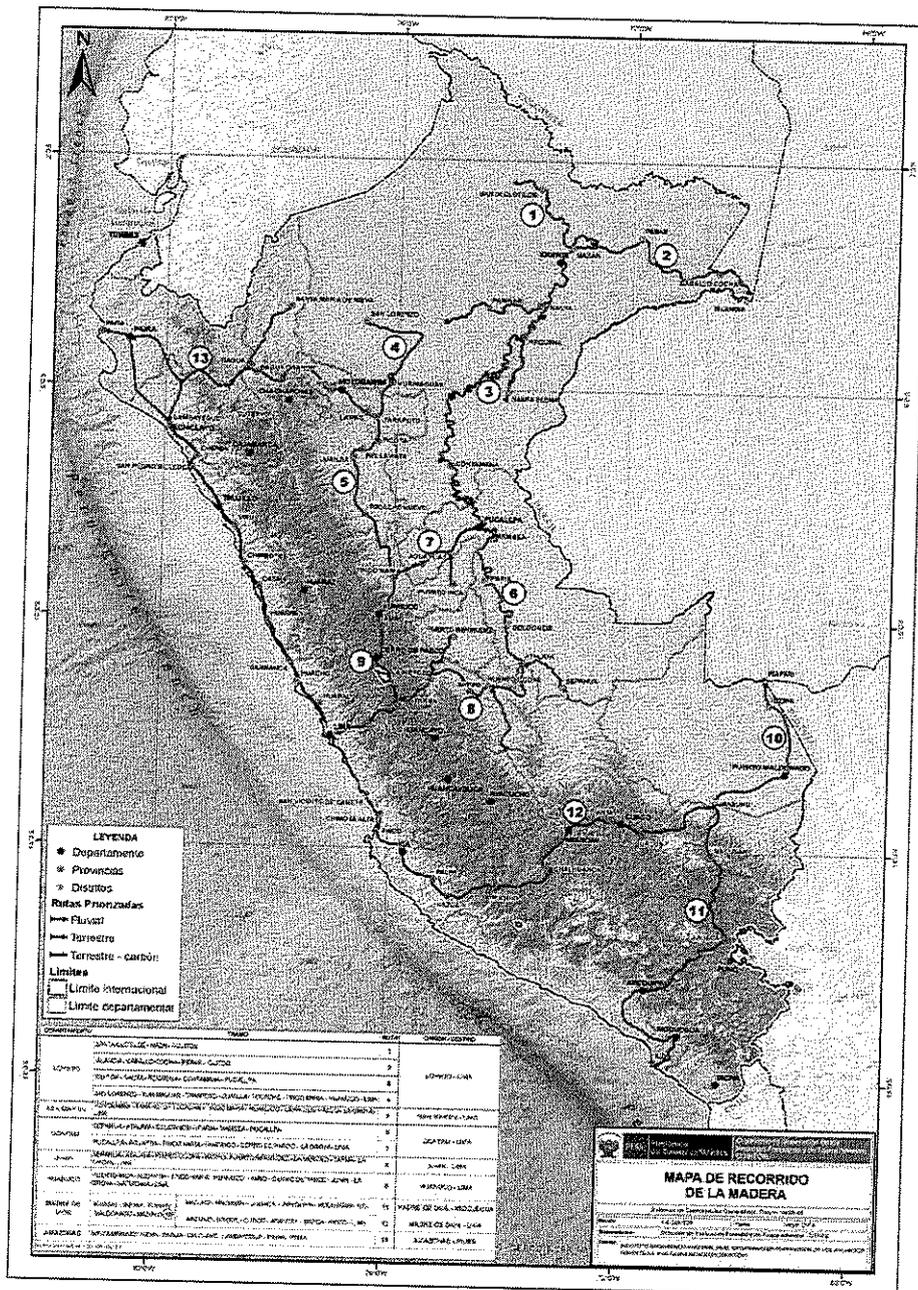
Fuente: Base de Datos SISFOR - DEFFS





 PERU Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	
DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR			DIR/PE/DFFFS/006-2018
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	07 JUN. 2018
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	07 JUN. 2018

Anexo 2: Mapa del recorrido de la madera





 PERU Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/DFFFS/006-2018	
DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	07 JUN. 2018		
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	07 JUN. 2018		

Anexo 3: Textos a ser utilizados en el SIGO_{SFC}

A) Para el caso de inexistencia total de árboles autorizados supervisados cuando exista movilización

Quando se tenga este supuesto, se utilizará el siguiente texto:

"En la supervisión realizada del 17 al 19 de setiembre de 2016, a la PCA del PMCA/POA/DEMA/PMFI/PO N° ..., aprobado mediante la Resolución N°, a favor del señor..., titular del contrato de concesión/permiso/autorización N°..., ubicado en el sector..., distrito..., provincia..., departamento...; se ha evidenciado la inexistencia total de árboles supervisados, dentro del radio de los 50 metros, por lo tanto, el volumen reportado en el balance de extracción de fecha ...y/o forma 20 de fecha ..., procederían de árboles no autorizados.

A la vez, de ser el caso, se agregará las Observaciones del área de aprovechamiento:

- Cambio de uso de la tierra por: ... **cultivos agrícolas, minería, otros en un área de xx**
- Áreas no productivas: ... **aguajal, pastizal, otros**
- Inexistencia del caserío (ejemplo bosques locales).

Y los datos de la movilización de madera, colocando la fecha del Balance de extracción con el siguiente resumen:

- Volumen aprobado:
- Volumen movilizado:
- Volumen injustificado:

B) Para el caso de inexistencia de actividades de aprovechamiento cuando exista movilización

Quando se tenga este supuesto, se utilizará el siguiente texto:

"En la supervisión realizada del 17 al 19 de setiembre de 2016, a la PCA del PMCA/POA/DEMA/PMFI/PO N° 01, aprobado mediante la Resolución N°, a favor del señor, titular del contrato de concesión/permiso/autorización N°..., ubicado en el sector..., distrito..., provincia..., departamento...; no se han encontrado en campo evidencias de actividad de aprovechamiento forestal tales como... (tocones, viales, patio de acopio); por lo tanto, el volumen reportado en el balance de extracción de fecha ...y/o forma 20 de fecha ..., procederían de árboles no autorizados."

A la vez, de ser el caso, se agregará las Observaciones del área de aprovechamiento:

- Cambio de uso de la tierra por: ... **cultivos agrícolas, minería, otros en un área de xx**
- Áreas no productivas: ... **aguajal, pastizal, otros**
- Inexistencia del caserío (ejemplo bosques locales).

Asimismo, se agregarán los datos de la movilización de madera, colocando la fecha del Balance de extracción con el siguiente resumen:



[Handwritten mark]

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/DFFFS/006-2018	
DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación:	07 JUN. 2018
Propuesto por:		Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación:	07 JUN. 2018

- *Volumen aprobado:*
- *Volumen movilizado:*
- *Volumen injustificado:*



 PERU Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/DFFFS/006-2018	
DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	07 JUN. 2018		
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	07 JUN. 2018		

**Anexo 4: Formatos de Oficios a ser remitidos a las FEMAs
MODELO DEL SUPUESTO A)**

Magdalena del Mar,

OFICIO MÚLTIPLE N° 2018-OSINFOR/08.1.1

Señores:

**COORDINACIÓN NACIONAL DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL
FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL DE (PRECISAR LAS FISCALÍAS A LAS QUE SE DIRIJE)**

Presente. -

Asunto: Se pone en conocimiento la presunta comisión de un delito ambiental, advertido durante la supervisión a la PCA del PMCA/POA/DEMA/PMFI/PO del Título Habilitante N°.xxxx

Me dirijo a usted a fin de poner en su conocimiento, lo siguiente:

"En la supervisión realizada del 17 al 19 de setiembre de 2016, a la PCA del PMCA/POA/DEMA/PMFI/PO N° ..., aprobado mediante la Resolución N°, a favor del señor..., titular del contrato de concesión/permiso/autorización N°..., ubicado en el sector..., distrito..., provincia..., departamento...; se ha evidenciado la inexistencia total de árboles supervisados, dentro del radio de los 50 metros, por lo tanto, el volumen reportado en el balance de extracción de fecha ...y/o forma 20 de fecha ..., procederían de árboles no autorizados".

A la vez, de ser el caso, se agregará las Observaciones del área de aprovechamiento:

- Cambio de uso de la tierra por: ... cultivos agrícolas, minería, otros en un área de xx
- Áreas no productivas: ... aguajal, pastizal, otros
- Inexistencia del caserío (ejemplo bosques locales).

Y los datos de la movilización de madera, colocando la fecha del Balance de extracción con el siguiente resumen:

- Volumen aprobado:
- Volumen movilizado:
- Volumen injustificado:

Lo que se pone de su conocimiento, a fin de que proceda a actuar conforme a su competencia.

Atentamente,

Nombres y Apellidos

Sub Director (e)

Sub Dirección de Supervisión de XXXX

OSINFOR

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/DFFFS/006-2018	
DIRECTIVA PARA LA ACTIVACIÓN DE ALERTAS Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (PAU) DEL OSINFOR					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	07 JUN. 2018		
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	07 JUN. 2018		

MODELO DEL SUPUESTO B)

Magdalena del Mar,

OFICIO MÚLTIPLE N° 2018-OSINFOR/08.1.1

Señores:

**COORDINACIÓN NACIONAL DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL
 FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL DE (PRECISAR LAS FISCALÍAS A LAS QUE SE DIRIJE)**

Presente. -

Asunto: Se pone en conocimiento la presunta comisión de un delito ambiental, advertido durante la supervisión a la PCA del PMCA/POA/DEMA/PMFI/PO del Título Habilitante N°.xxxx

Me dirijo a usted a fin de poner en su conocimiento, lo siguiente:

“En la supervisión realizada del 17 al 19 de setiembre de 2016, a la PCA del PMCA/POA/DEMA/PMFI/PO N° ..., aprobado mediante la Resolución N°, a favor del señor..., titular del contrato de concesión/permiso/autorización N°, ubicado en el sector..., distrito..., provincia..., departamento...; no se han encontrado en campo evidencias de actividad de aprovechamiento forestal tales como... (tocones, viales, patio de acopio); por lo tanto, el volumen reportado en el balance de extracción de fecha ...y/o forma 20 de fecha ..., procederían de árboles no autorizados.”

A la vez, de ser el caso, se agregará las Observaciones del área de aprovechamiento:

- Cambio de uso de la tierra por: ... cultivos agrícolas, minería, otros en un área de xx
- Áreas no productivas: ... aguajal, pastizal, otros
- Inexistencia del caserío (ejemplo bosques locales).

Y los datos de la movilización de madera, colocando la fecha del Balance de extracción con el siguiente resumen:

- Volumen aprobado:
- Volumen movilizado:
- Volumen injustificado:

Lo que se pone de su conocimiento, a fin de que proceda a actuar conforme a su competencia.

Atentamente,

Nombres y Apellidos

Sub Director (e)

Sub Dirección de Supervisión de XXXX
OSINFOR

